

N° 0109

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 25 ABR 2023

**VISTOS:**

La solicitud contenida de fecha 27 de diciembre de 2019, el Informe N° 000049-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC, el Informe N° 000056-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC emitidos por la especialista de compensaciones de la Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 000018 - 2023/INABIF.UA-SUPH-LOM emitido por el especialista legal de la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud s/n de fecha 27 de diciembre de 2019, la señora YNÉS YOLANDA LOAYZA CÁRDENAS (pensionista del INABIF), solicita el pago de subsidio por fallecimiento de quien en vida fue su señora madre Rosa Cárdenas Crusatte, para lo cual adjunto los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Defunción N° 5001012522, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, de doña Rosa Cárdenas Crusatte.
- Copia de la Partida de Nacimiento N° 1953, folio 53, expedida por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, Provincia de Canta, Departamento de Lima, de doña Ynes Yolanda Loayza Cárdenas.

Que, mediante Informe N° 000049-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC de fecha 13 de abril de 2023, la especialista de compensaciones informó a la coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano que, es procedente el otorgamiento de subsidio por fallecimiento solicitado por la pensionista YNÉS YOLANDA LOAYZA CÁRDENAS por el importe ascendente a S/. 429.58 nuevos soles, según el cálculo realizado y sustentado;

Que, mediante Informe N° 000056-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC de fecha 21 de abril de 2023, la especialista de compensaciones de la Sub Unidad de Potencial Humano concluyó que *“durante el periodo del 01 de enero de 2020 al 03 de agosto de 2022, no obro dispositivo legal que permitiera el reconocimiento y pago de los subsidios por fallecimiento y gastos del sepelio al personal pensionista del Decreto Ley N° 20530, lo que motivo la no atención de los expedientes mediante los cuales diversos pensionistas han venido solicitando dichos beneficios”*; asimismo, *“al estar deficitarios en la Genérica 02 – Obligaciones Previsionales en el ejercicio presupuestal*

Nº 0109

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 25 ABR 2023

*2022, no se pudo atender los requerimientos de dichos beneficios durante el periodo 04 de agosto al 31 de diciembre de 2022”;*

Que, el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el artículo 144° del referido reglamento establece dos tipos de subsidio:

- **El subsidio por fallecimiento del servidor** se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.
- **El subsidio por de fallecimiento de familiar directo del servidor:** cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (02) remuneraciones totales.

Que, conforme se señala en el Informe N° 000049-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC emitido por la especialista de la compensación se aprecia que, la solicitante ha acreditado el fallecimiento de su señora madre Ynes Yolanda Loayza Cárdenas (familiar directo) en fecha 24 de noviembre de 2019 mediante Acta de Defunción, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), asimismo el vínculo familiar se encuentra acreditado con la copia fedateada del libro de partidas de nacimiento de 1953 emitida por la Alcaldesa del distrito de Santa Rosa de Quives; por ende, resulta procedente el otorgamiento por única vez del subsidio por fallecimiento;

Que, en concordancia con el análisis de la especialista de compensaciones sustentado en el Informe N° 000049-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC, para determinar los conceptos que sirvieron de base para calcular el monto de los subsidios, ha considerado el Informe Técnico Legal N° 524-2012- SERVIR/GPGSC y la pensión percibida por la recurrente en el mes de la contingencia, la misma que es la siguiente:

Nº 0109

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 25 ABR 2023

Remuneración Pensión	S/50.00
Reunificada	S/19.02
Ref -Mov	S/5.00
Rem. Personal	S/0.01
Rem. Familiar	S/3.00
D.S. 051-91-PCM	S/7.76
D.S. 017-2005-EF	S/100.00
D.S. 009-2019-EF	S/30.00
Total	<b>S/214.79</b>

Que, en ese sentido, concluyó que, el importe a recibir por concepto del Subsidio por Fallecimiento asciende a la suma de S/ 429.58 (cuatrocientos veintinueve y 58/100 Soles), equivalente a dos remuneraciones (pensiones) totales percibidas por la pensionista al momento de la contingencia;

Que, mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005 de fecha 10 de enero de 2023, el Director Ejecutivo del INABIF delegó en la Coordinación de la Sub Unidad de Potencial Humano la facultad de: ***"i) Autorizar y resolver las peticiones de pensionistas y ex trabajadores referidas al reconocimiento pensionario y/o cualquier otra prestación derivada de dichas condiciones."***<sup>1</sup>; en dicho sentido, corresponde a la Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano resolver las solicitudes de los pensionistas referidas al pago de subsidios por fallecimiento;

Que, mediante Memorando N° 000473- 2023-INABIF/UPP del 10 de abril de 2023, se Certificó el Crédito Presupuestario para el ejercicio presupuestal 2023, por el importe de S/ 68,395 (Sesenta y ocho mil Trescientos noventa y cinco y 00/100 Soles), para el pago de gastos de sepelio y luto a pensionistas;

---

<sup>1</sup> Énfasis es agregado.



Nº 0109

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 25 ABR 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de fecha 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 103-2023-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- OTORGAR** por única vez a la pensionista YNÉS YOLANDA LOAYZA CÁRDENAS, la suma total de cuatrocientos veintinueve con 58/100 nuevos soles (S/. 429.58), por el concepto de pago de subsidio por fallecimiento de quien en vida fue su señora madre Rosa Cárdenas Crusatte.

**Artículo 2º.-** Afectar el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, a la cadena de gasto: 2.2.2.1.3.2 Gastos de Sepelio y Luto Personal de personal Pensionista del Presupuesto Anual vigente del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

---

**DELIA INES ROSARIO MEJIA SANDOVAL**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano